

MIGRACIONES DE CORTO RADIO

El problema de la repoblación: La Reconquista, con su secuela, la repoblación, incidió profundamente en todos los procesos de la historia española, y muy en especial, naturalmente, en lo que hace a aspectos demográficos. La necesidad de llevar hombres a las tierras vacías motivó un trasiego inicial, no me atrevo a decir de masas, pero sí de grupos humanos cuya convivencia determinó la integración de sectores de diverso origen peninsular en las regiones recién conquistadas. Esos movimientos originaron a su vez problemas, tanto demográficos, como sociales, jurídicos y económicos.

La densidad de la población de la España del norte era, sin duda, sumamente débil. Durante dos siglos, al menos, su ritmo de crecimiento vegetativo fue también muy lento¹. No hubo un exceso de hombres para volcar sobre las tierras desiertas o semidesiertas del Duero. No la hubo más tarde para asegurar con pobladores cristianos la frontera toledana. Es cierto que de más allá de los Pirineos llegaron gentes que contribuyeron a hacer menos grave ese sin embargo enorme problema —problema multiseccular— que fue la repoblación. Desde muy temprano hubo una inmigración europea, procedente de los distintos países de Europa, proseguida durante toda la Edad Media: francesa, especialmente en Aragón y en la zona pirenaica; con penetraciones luego en Castilla que llegaron a Burgos y aún a Toledo². Originadas primero por las peregrinaciones

¹ Véase a ese respecto el trabajo de MARÍA INÉS CARZOLIO DE ROSSI y LIDIA KOFMAN DE GUARROCHENA. *Acerca de la demografía Astur-Leonesa y Castellana en la Alta Edad Media. Cuadernos de Historia de España*, XLVII-XLVIII, p. 136.

² El P. SERRANO (*El Opispado de Burgos y la Castilla primitiva*) se ocupó ya de esa inmigración. Y mucho antes, la Compostelana hablaba de los franceses establecidos en Burgos a principios del siglo XII. A propósito de Toledo, MANUEL Y RODRÍGUEZ recoge estas palabras: “*Francorum nomine Vascones venebant... qui finito bello, Toleti sedem fixerunt, Horum judex Francus erat natione*”. (*Historia del Santo Rey Fernando*, p. 322).

jacobeas y la acción del Camino de Santiago, en occidente; por las estrechas vinculaciones que con Francia mantuvieron los condados catalanes y el reino de Aragón-Cataluña, en oriente. Intensificadas luego en Castilla, no sólo por las tendencias francófilas de los reyes de la dinastía navarra, sino también por las posibilidades que, en momentos de expansión demográfica europea, ofrecían la lucha con el musulmán y las tierras a poblar.

La aportación extranjera fue mayor en Andalucía, la fama de cuya riqueza obró como estímulo para propios y extraños, y atrajo colonias enteras de italianos, ya por entonces muy ampliamente consagrados a las actividades económicas y en particular al comercio³.

A franceses e italianos se sumaron, en menor proporción, europeos de otro origen: portugueses, naturalmente, sobre todo en la zona fronteriza; alemanes, etc.

Esa corriente no alcanzó sin embargo a cubrir las necesidades españolas. Sánchez-Albornoz ha señalado recientemente que las migraciones hacia tierras nuevas crearon vacíos en la retaguardia, vacíos acreditados por las cartas de repoblación⁴.

El aporte mozárabe, en un momento muy importante, que llenó de resonancias arábicas la documentación y la toponimia de las zonas leonesas, e influyó incluso, aunque con mucha menor intensidad, en las de Castilla, perdió vigor y declinó casi hasta morir⁵.

Así pues, el peso de la tarea recayó sobre los cristianos del noroeste, que bajaron de Galicia, de Asturias, de Vasconia a poblar en Castilla o en León.

Las migraciones masivas: Esos movimientos son muy conocidos. Los han estudiado diversos historiadores, y repetidas veces mi maestro, Sánchez-Albornoz, últimamente 'en la "Despoblación y repoblación del Valle del Duero"'.⁶

A su vez las Crónicas los mencionan con regularidad siempre que se refieren a la conquista y poblamiento de un centro urbano de importancia: cuando Alfonso VI conquistó Toledo acudieron españoles de todas partes, generalmente llamados castellanos, aunque

³ R. CARANDE, *Sevilla, fortaleza y mercado*, AHDE, II, p. 287 y ss.

⁴ Véase *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Un. de B. Aires, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, 1966 p. 392 y ss.

⁵ SERRANO, *El Obispado de Burgos y la Castilla primitiva*; Fr. J. PÉREZ DE URBEL, *Historia del Condado de Castilla*.

llegaron de León, de Galicia o de otras provincias, que se instalaron en la ciudad y en los campos que la rodeaban ⁶.

La Compostelana dice que a principios del siglo XII, en Burgos: “había entre los moradores de la ciudad, gallegos, asturianos, leoneses, de Campos, castellanos y muchos otros”. Alfonso VIII, al tomar Cuenca “ayuntó en ella pueblos de muchas partes...”⁸ Conquistada Córdoba por su nieto, San Fernando, “las yentes, oydo el pregon de esta cibdat, vinieron de todas las partes de Espanna, pobladores a morar et a poblar...”⁹. Poco más tarde cuando se adueñó de Jaén “enbio por pobladores a todas partes, enbiando prometer grandes libertades a quantos y veniesen a poblar et vinieron y muchas gentes de toda la tierra”.

Y luego de la toma de Sevilla, culminación de la campaña andaluza, el rey “ordeno otrosi su uilla muy bien ... poblola de muy buenas gentes, diola a partir, heredo y las órdenes et muchos buenos caualleros ... Partio el Axaraf otrosi, et fizolo poblar et labrar a muchas gentes de muchas partes de la tierra que vinien a poblar”¹¹.

También hubo movimientos masivos cuando se trató de poblamientos no ya de tipo urbano, sino rural. Y también éstos como los anteriores han sido estudiados por los historiadores actuales y registrados por las crónicas. Y se ha hablado de los cristianos que Alfonso llevó consigo al Norte después de sus campañas, y de los gallegos emigrados a Portugal, o de los mozárabes que se establecieron en los valles leoneses.

Pero no son esos grandes —relativamente grandes— movimientos los que ahora nos interesan, sino otros más desatendidos. Los que corresponden a lo que podríamos llamar la “repoblación hormiga”. Los que se realizan en el interior de círculos de corto radio, causantes de conflictos y origen de disposiciones de orden legal que

⁶ “Castellani audiebant omnes illi Hispani, quos tam in ciuitate quam in agri Toletanis collocavit Alfonsus, seu Legionenses, seu Gallaici seu alterius eujuseumque provinciae forent”. MIGUEL Y RODRÍGUEZ, *Historia del Santo Rey...*, p. 323.

⁷ *Crónica Compostelana*, Trad. R. P. FR. MANUEL SUÁREZ, Introd. y notas, R. P. FR. JOSÉ CAMPELO. Santiago de Compostela, 1950, p. 160.

⁸ *Primera Crónica General de España*, II, p. 679.

⁹ Id., p. 734.

¹⁰ Id., 747.

¹¹ Id., 770.

dan una visión muy realista y por lo menudo de las circunstancias históricas que el país vivía.

Porque no toda repoblación se realizó en grandes oleadas, como las más arriba aludidas, en marejadas humanas que llegaban desde la más o menos alejada retaguardia, provocando huecos en la zona que quedaba atrás, huecos que explican los tardíos repoblamientos en tierras viejas.

Ni toda villa ni cada *villa* nació en medio del desierto. Se daba el caso, tanto de que en una región con población rural más o menos dispersa en aldeas naciera un centro urbano, como de que una localidad de cierta importancia sirviera de cabeza de puente, de foco inicial en torno del cual iban surgiendo aldeas, alejándose paulatinamente de su punto de partida. Así vemos, por ejemplo, irse poblando los alrededores de León y las márgenes del camino entre León y Astorga.

La falta de hombres: Pero en cualquiera de los dos casos, y ya se tratara de una villa o de una *villa*, se tropezaba siempre con la misma dificultad: la falta de hombres. Tan sentida por momentos que algún propietario llegó a robar hombres para poblar sus tierras. Así en León, entre fines del siglo X y comienzos del XI. Sin duda el desorden, la anarquía en que cayó el reino a consecuencia de los ataques de Almanzor, fueron clima propicio para que se produjeran sucesos de este tipo. Es lo cierto que durante la "alfetena" se apoderó el conde Diego Fernández de la villa de Revel, que era de Santa María de León, y se llevó a los hombres que la trabajaban a otra *villa*, suya esta vez ¹².

¹² Ad multos manet notum et non ad paucis declaratum eo quod fuit uilla reuelle qui est in ualle de rataria de testamentum sancte marie legionense sedis; tenuerunt eam apiscopos, abbatís, atque monacos ipsius sedis more pacifica secundum in testamento ueterem resonat, usque leuauit se alfetena in illa terra et presit illa uilla comes didago fredenandiz et *dispopulauit eam et leuauit ipsos homines qui ibidem erant habitantes ad alia sua populatione* de hereditate que fecit uincenti ad fafila olaliz, auisus istius didaco fredenandiz. Postea uero nunnus episcopus presulatum tenente in sedem legionense, per exquirens cartas et testamentos de eiusdem sedem, inuenit ipsa uilla in iure de didaco fredenandiz et uxor sua; petiuit ei illam in presentia de domino nostro serenissimus princeps dominus adefonsus prolis ueremudi regis et eorum comitibus suis, atque totum palatii sui, hic in ciuitatem regia. Ipse uero comes didacus fredenandiz non habuit que ei opponeret nisi dixit quia preserat eam in tempo alfetena et adplicaret eam ad se... Facta scriptura IIII nonas augustas, era LXIIII post M. T. DE LEÓN, f. 41 v.

Atracción de la villa y el realengo: Aunque habitualmente no se recurría en la población de villas o *villas* nuevas a métodos tan expeditivos, de todos modos, en un país escasamente poblado y que no contaba por tanto con un exceso de población que volcar en las nuevas pueblas, cada poblamiento implicaba la sustracción de hombres a otro lugar¹³. De hombres que acudían atraídos por las tierras más ricas, movidos por el deseo de obtener mayores libertades, de estar sujetos a menos servicios, si se trataba de una *villa*, de un mejor status jurídico, de más posibilidades de trabajo y mejores remuneraciones, en el caso de las villas. Siempre buscando mejorar su situación. Por ello los focos de atracción fueron dos: el realengo y la villa. Era especialmente grande la atracción que la villa, la villa privilegiada, ejercía sobre los menos favorecidos entre la población rural: siervos y iuniores.

Muy numerosas debieron de ser los emigrantes de estos grupos cuando su aceptación como repobladores hubo de ser reglamentada; primeramente por Alfonso V, en el Fuero de León¹⁴, y más de un siglo después por Alfonso IX¹⁵.

Tan grande llegó a ser esa atracción del centro urbano que, andando el tiempo, hubo de ponerse coto al movimiento inmigratorio anulando las viejas leyes que garantizaban la libertad de unas y otro tras una determinada permanencia en la ciudad. Esta se hallaba ya bien poblada, no precisaba nuevos aportes humanos, y las puertas que antes se abrían ampliamente para quienes quisieran

¹³ "En 1195, Alfonso VIII poblaba Mijangos, siete años después la donó a Oña a cambio de varias villas y heredades que necesitaba para poblar Frías. Pero en el cambio se estableció que no admitiría en ésta ningún poblador de aquélla y se hizo extensiva la prohibición a Medina del Pomar. *Otra vez una institución religiosa temía... que se le despoblasen sus tierras*", SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Despoblación y reblación del Valle del Duero*, p. 404.

¹⁴ "...Mandamus igitur ut nullus junior, cuparius, alvendarius, adveniens legionem ad morandum, non inde abstrahatur" (art. XX); "Item praecipimus, ut servus incognitus similiter inde non abstrahatur, nec alicui detur" (art. XXI); "Servus vero qui per veridicos homines servus probatus fuerit, tam de cristianis quam de agarenis, sine aliqua contentione detur domino suo" (art. XXII). MUÑOZ y ROMERO, *Colección de Fueros municipales*, Madrid, 1847, p. 66.

¹⁵ "E se algun geor o seruo non conocido vener a Villafranca para y poblar, non sea tirado de la villa", F. de Villafranca, J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, Doc. 49, p. 79; "Si algun junior de cabeza o siervo que non sea conocido viniere a poblar en Sanabria, non sea sacado de la villa", F. de Puebla de Sanabria, id. 401, p. 414.

acudir a habitarla, comenzaban ahora a cerrarse, en beneficio de los poderosos intereses locales y señoriales, perjudicados por la migración a la ciudad, tal como ocurrió en Santiago o en Oviedo.

En Santiago, todos cuyos moradores habían sido declarados libres e ingenuos en 915, por un privilegio de Ordoño II, reafirmado por otro del conde de Galicia, de 1105; a pesar de lo cual, en 1261, y a propósito de una reclamación del concejo, se disponía que “el argobispo no pierda por diez ni por veynte annos de demandar estos homes, si son juniores de cabeça”¹⁶.

Y en Oviedo, parte de cuya población se integró con hombres provenientes de su contorno rural, atraídos por las facilidades y ventajas de la vecindad, y que a mediados del XIII debía, por orden superior, limitar la admisión de nuevos pobladores según la condición y lazos jurídicos de éstos¹⁷.

En cuanto al realengo, su influjo se ejercía sobre los hombres de las villas o tierras señoriales que trataban de repoblar en las de jurisdicción regia cuando se les presentaba la ocasión. De aquí que la fundación de nuevas pueblas reales creara frecuentemente problemas al rey con la Iglesia¹⁸ y también, como luego veremos, con los grandes señores laicos. Por supuesto con aquéllos cuyo señorío se hallara en el radio de influencia de la nueva población. Porque quienes con mayor fuerza experimentaban el efecto de succión de las nuevas pueblas eran los hombres que vivían más próximos a ellas. Las disposiciones —regias o particulares— los mencionan de manera especial —ya sea para permitir, limitar o prohibir su traslado—, o bien dando los nombres de los lugares de precedencia, o bien con frases de contenido más amplio y más vago. Se habla por

¹⁶ LÓPEZ FERREIRO, *Los fueros de Santiago y su tierra*, I, p. 64 y 66.

¹⁷ IGNACIO RUIZ DE LA PEÑA, *La sociedad ovetense...*, *Hispania* 107, pp. 493 y 495.

¹⁸ “Cum igitur in populatione mea quam facio in Beriz in Castro de Ventosa, ecclesia beati Jacobi non módicam incurram iacturam, de villa sua de Cacaulis, cuius incole ad eandem cunfluunt populationem dampnum susceptum ei taliter recompenso...”. Da a la Catedral de Astorga todas las iglesias de Ponferrada, Castro Ventosa y Viana y una plaza, en compensación de los perjuicios derivados de su repoblación. J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, doc. 250, p. 339, a. 1209; “Promete abandonar y no poblar más el Castro de la Ventosa, recibiendo en cambio dos mil áureos del monasterio de Carracedo”. Id. doc. 257, p. 351, a. 1216; “Concede a la Catedral de Santiago la mitad de los tributos de Castro Ventosa, tres iglesias y otros beneficios en recompensa de los perjuicios derivados de su repoblación”. Id. doc. 239, p. 327.

ejemplo de los pobladores de “Villageriego, Quintanilla, Vallunquera, Quintana, Vel de Espinosa” que pasaron a Balbás¹⁹; de los de Villanova y Laurenciana que acudieran a Monte de Rua²⁰; de los de Quirós y Teberga que fueran a Santa María de Lapedo²¹; de los de “Messangos” como presuntos emigrantes a Frías o a Medina del Pomar²²; de los de Bardahuri poblados en Miranda²³; de los de Manganeses que desearan pasar a Benavente, Castrotoraf o Castranuevo²⁴.

Otras veces se refieren los textos, en forma genérica a “Omnes homines uillarum uicini adiacentium”²⁵; a los hombres “de todas las villas del término”²⁶ o a los del alfoz”²⁷.

Cambios de ámbito y de jurisdicción: Estos movimientos pueden o no implicar un cambio de ámbito; pueden o no implicar un cambio de jurisdicción. Hay un cambio de ámbito cuando se pasa de aldeas a villas; en este caso estamos frente a una migración que llamaremos, forzando un poco los términos, del campo a la ciudad.

No lo hay cuando se pasa de una “uilla” a otra, o de villa a villa.

En cuanto al cambio de jurisdicción, no existe, por supuesto, cuando se trata de hombres del alfoz que se trasladan a la respectiva villa, como ocurre en algunos de los ejemplos aducidos²⁷. Sí, en muchos otros casos: paso del señorío al realengo, del dominio de un particular —o una iglesia— al de otro, etc. En cualquiera de los dos casos, cambio de jurisdicción, cambio de ámbito, el movimiento se da siempre en una misma dirección: del señorío al realengo, del campo a la ciudad.

¹⁹ Fuero de Balbás otorgado por el rey d. Alfonso VII en el año 1135, MUÑOZ y ROMERO, *ob. cit.* p. 514.

²⁰ Hinojosa, *Documentos para la historia de las instituciones de fuero y Castilla. Siglos X-XIII* XL, a. 1148, p. 62.

²¹ Donación de Fernando II de León a Santa María de Lapedo... con el fuero de los hombres de realengo y de los que vinieran de Quirós y Teberga, a. 1163, JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, II (196), p. 246.

²² J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, GBE, a. 1202, p. 275, t. III.

²³ Id., 769, a. 1204, p. 341.

²⁴ J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, 623, s/f, p. 719.

²⁵ J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, 325, a. 1175.

²⁶ Id., 418, a. 1184, p. 722.

²⁷ “Omnis homo qui fuit de la alfoz de Palenciola, et voluerit venire populare ad Palenciola...”, F. de Palenzuela, MUÑOZ y ROMERO, *ob. cit.* p. 273.

Estas migraciones suelen ser, no ya de corto sino de cortísimo radio, porque lo usual era dejar la aldea por la villa más próxima, una jurisdicción por otra vecina. Alguna vez esa mudanza sería forzada, como ocurrió en Villa Revel; pero por lo general era muy voluntaria. Y cuando se trataba de jurisdicciones la confluencia de éstas facilitaba y aun originaba tales traslados.

Un ejemplo típico de los problemas a que daba lugar lo ofrece el pleito entre el obispo de León, Pedro, y varios infanzones, librado en 1093 ante Alfonso VI. Las alegaciones de derechos de ambas partes sobre heredades, villas y hombres, culminaron con la devolución de propiedades por parte de los infanzones, y un pacto por el cual se dispuso que los hombres del obispo no serían en lo sucesivo recibidos en las heredades de sus oponentes²⁸.

Pleitos de esa índole debían de ser, por imperio de las circunstancias, muy frecuentes. En alguna ocasión he pensado si no estaría parcialmente destinado a evitarlos, aunque fracasara el legislador en su propósito, el artículo IX del Fuero de León de 1020, al establecer: "Ordenamos que ningún noble ni alguién de behetría compre el solar o el huerto de algun junior sino solamente media heredad de fuera. Y en esa mitad que compró no haga población". Tanto la prohibición de adquirir solar y huerto como la de hacer población, parecen responder a un mismo objeto: impedir que el nuevo adquirente instalara sus hombres entre los del primitivo dueño. Impedir que se produjeran las *disturbationes* de que se habla en algunos documentos que surgieran los *disturbadores* a que se refiere un texto de Celanova²⁹.

En una palabra, dificultar las confluencias de jurisdicciones, tarea prácticamente imposible, pues aun vedando las compras, bastaban las herencias, cambios y donaciones para producirlas. No lo-

²⁸ "Et homines ipsius Pontificis non recipiantur in hereditatibus illorum militum, exceptis iuvenibus pueris et virginibus excursis: si parentes excursorum mortui fuerint, reventantur escussi ad domos parentum; si autem reverti noluerint eiiciantur foras de hereditatibus militum et episcopus recipiat hereditates parentum". Pleito entre el obispo de León, Pedro, y varios infanzones sobre la propiedad de ciertas heredades, villas y hombres, ventilado ante el rey Alfonso VI y terminado por un convenio entre las partes contendientes. HINOJOSA, *Documentos*, XXVII, pp. 40 y ss.

²⁹ "Que ningún hombre tenga allí heredero, disturbador o contradictor". Concesión de una mandación en Bubalo, era 976, Celanova, f. 5.

gró en todo caso la ley —si acaso se lo propuso— impedir la intercalación de diferentes jurisdicciones. Y fueron los directamente afectados quienes se preocuparon por evitar la migración de sus hombres, por retenerlos con todos los medios a su alcance; más exactamente por retener sus servicios³⁰.

Libertad y restricción de movimiento: Porque el hombre interesa sólo como valor económico. Si el individuo no está gravado con tributos —por su persona o por la tierra que trabaja— no hay límites a su libertad de movimiento. Se permite así pasar de una heredad a otra —de un señor a otro— a los “iuvenibus, pueris et virginibus excur-sis”³¹; se autoriza a poblar con “iuvenibus innuptis” en varias ocasiones³².

No eran éstos, en efecto, los que interesaban. Para evitar la marcha de los otros, de los tributarios, se podía recurrir a diversos métodos. Se podía llegar a un acuerdo con el incómodo vecino, como hizo el obispo Pedro de León. Y obsérvese que en ese caso, si bien se permite pasar a las heredades de los infanzones a los jóvenes no tributarios, es con la condición de que han de volver, a la muerte de su padre, a hacerse cargo de las casas y con ellas de las cargas correspondientes³³.

³⁰ Recordemos que población, servicio y morada son tres hechos que, aunque muy vinculados entre sí, no siempre resultan equiparables. Véanse los siguientes textos: “Et si causa populationis de Villafranca voluerit populare in Oiuela morando in Villafranca persolverant tale debitum quale persolverant morando in Oiuela”, Sancho II da a la casa de Ortega la villa de Hoyuela, a. 1155, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, doc. 20, p. 40; “Illi uero qui transierit totum forum quod facere debuerit pro se ibi faciat ubi caput tenuerit. Et pro hereditatibus suis forariis ibi faciat forum suum... ubi fuerint hereditates...” Dispone que sus hombres puedan pasar a la tierra del arzobispo y los vasallos de éste a la de aquél con ciertas condiciones, a. 1215, GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, doc. 318, p. 422.

³¹ Agregación de San Mamés de Ura a Arlanza: fueros y franquicias de sus pobladores; donación en Castroceniza (1042), L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, XXXVI, Madrid, 1925; “Concedimus populandi licenciam ex advenis et iuuenibus in nuptis”, Fernando I da a Arlanza la villa de Santa Inés..., Id., 62; “Insuper autem ubicumque fuerint illorum monasteria, ex advenis ed iuuenibus innuptis concedo litentiam populandi”, Sancho II otorga a Arlanza las tres villas de Hortigüela..., a. 1069, id., 73.

³² Véase nota anterior.

³³ Véase antes nota 28.

Esta condición nos lleva al otro método posible: fijar el hombre a la tierra. Tal sujeción rara vez es total. En el caso anterior, los hijos de los colonos pueden marcharse perdiendo la heredad; otras condiciones se ven en el fuero de León. Y existe una fórmula muy empleada, que dice aproximadamente: “y si quisiera irse, váyase, pero deje —o venda— a otro que haga fuero por él”. Estipulación menos generosa de lo que puede parecer a simple vista, como podría atestiguar aquel desdichado Armentario que en 1025 agradecía a Celanova por haberle librado de la tiranía de doña Lupa, proporcionándole el reemplazante que él no podía encontrar. Este método —desde luego válido en todo tipo de migraciones y no sólo para las de corto radio— no era muy viable en el León de los siglos X y XI, zona de nueva población, con abundancia de tierra y escasez de hombres, y donde, al menos desde 1020, la ley fijaba las posibilidades de movimiento de los colonos³⁴.

En cuanto al rey —el rey-legislador— podía actuar ya como señor ya como monarca. Naturalmente, esta doble condición le proporcionaba ventajas; respaldado por el rey, gozaba el señor una libertad de acción de que no disfrutaban los más altos miembros de la nobleza.

Lo vemos, por supuesto, defendiendo a sus hombres con tanto ahínco como cualquiera de sus contemporáneos³⁵; incluso cuando se trata de una concesión a persona tan cara al rey como fue Urraca para su hermano Alfonso VI³⁶; o a entidades tan respetadas como el monasterio de Cardeña, al que se autoriza a recibir como repobladores a “todos los hombres que vinieran a vos excepto a aquellos ya adscriptos por patrimonio a mi heredad”³⁷.

³⁴ F. de León, c. IX, X, XI, MUÑOZ y ROMERO, *Colección...*, p. 50 y 55.

³⁵ A propósito de la sed de hombres, SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, p. 404, dice: “Son clarísimos los esfuerzos de los reyes y de los señores por poblar sus tierras y por evitar que, luego de poblarlas, desertasen de ellas sus colonos. “Que pueble pero no con mis hombres”, es frase que aparece en las autorizaciones regias para poblar de la época.

³⁶ Donación de Alfonso VI a su hermana Urraca de varias heredades en la ribera del Estela y del monasterio de Cisterna, con todos sus habitantes presentes y futuros “extra meos juniores”, HINOJOSA, *Documentos*, XVII a. 1071, p. 27.

³⁷ J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, 550, a. 1190, p. 943.

Pero aun hay más. Su autoridad le permite solucionar de manera infrecuente la escasez de hombres para sus repoblaciones; los toma, sencillamente, donde los encuentra. Sustrayéndolos a otras poblaciones y a otros señores.

En Castilla, Alfonso VIII, tuvo dificultades porque sus repoblaciones en Nájera, Baños, Grañón, Ibrillos, Sajazarra, Frías, Carrancas y Miranda, arrastraron hombres de señorío. No sabemos de dónde llegaron los pobladores de las primeras; el rey habla solamente de hacerlos regresar "ad loca sua", y del daño causado a caballeros y Ordenes. Es más explícito, en cambio, cuando se refiere a Miranda: "Et etiam homines de Bardahuri qui ad Mirandam populari uenerunt ex quo dompnus Didacus Lupi a me recessit..."³⁸

Deben de haber sido muy grandes los perjuicios ocasionados, cuando el rey siente remordimientos por su acción, y procura y promete, en su testamento, remediar los daños causados destruyendo las nuevas pueblas y obligando a los pobladores a retornar a su lugar de origen.

Como monarca, su actitud varía. Ya —lo menos frecuente— concede amplia libertad; ya limita ésta con cifras, distancias o condiciones; ya la restringe por completo.

Veamos esas diversas posibilidades, comenzando por el caso más simple y que menos conflictos acarrea, si acaso acarrea alguno: el de un señor que repoblaba dentro de una zona suya y con sus hombres; es decir que tanto en la tierra que dejaban atrás como en la nueva, los servicios de los repobladores tenían idéntico destinatario. Frente a este planteo hubiera carecido de sentido toda oposición regia y es lógico que el rey concediera plena libertad para el traslado, como se la concedió a los collazos que San Millán tenía en Barrio, en Tisonzo, en Bagicano, en Lantarón y en sus otros

³⁸ "Premissi etiam in manu domini Toletani et promitto Deo... ut populationes quas de nouo feceram scilicet, de Nanjera, de Bannos, de Grannon, de Libriello, de Saayazaarra, de Fridas, de Carrancas, ex quibus et pro quibus multa dampna euenerunt militibus et ordinibus, destruam et populatores qui ad eas uenerunt ad loca sua reuerti faciant... Et etiam homines de Bardahuri qui ad Mirandam populari uenerunt ex quo dompnus Didacus Lupi a me recessit, pacius sponte sua quam precepto meo, ad sua loca reuertantur, et Deo promitto quod si uixere eos reuerti faciam..." Testamento de Alfonso VIII, J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, doc. 739, a. 1204, p. 341.

lugares, que recibieron autorización del monarca para acudir a poblar en Puñonrostro en una serna del mismo monasterio ³⁹.

En este caso u otros similares no había dos partes cuyos intereses se contrapusieran. Los problemas comenzaban cuando se daba un cambio de jurisdicción. En tales ocasiones procuraban los monarcas proteger a sus zonas circunvecinas del poder de succión de la nueva puebla. Y su autorización al poblador era siempre condicionada. Alfonso VII al donar al obispo don Bernardo el lugar en que estaba fundada la iglesia de Sigüenza, especificaba: "Concedo domno Bernardo ... ad sue ecclesie suarumque rerum defensionem centum casados ... in predicto loco habeat et ad suum servitium faciendum ibi populare faciat"; y aun fijaba muy cuidadosamente la procedencia de esos cien distribuyéndolos entre la villa y el término: "Et ex his quidem centum populatoribus sint uiginti tantum de termino medine, octoginta de aliis terminis et villis". A continuación estipulaba su tareas y consignaba la cesión al obispo de los pechos y obligaciones que sobre ellos pesaban ⁴⁰.

Ocho años más tarde insistía el rey en el mismo asunto, pero ahora en forma negativa: La concesión limitada se transformaba en prohibición: "de atentia et de sancto Justo nullum populatorem cum hereditate recipiat episcopus in Segoncia nisi illos centum quos mandavi cum hereditatibus suis quando dedi ei burgum pro hereditate ad populandum" ⁴¹.

Esa frase, "cum hereditate", ejemplifica lo dicho más arriba: interesa el hombre en cuanto valor fiscal y económico, no como individuo. En este caso, la limitación está dada por una cifra: no más de 100 hombres tributarios. También se refiere a la responsabilidad fiscal, pero sin mencionar cifras, sino justamente supeditando el traslado a la condición de no sujetos a gravamen de los emigrantes, otra concesión, hecha asimismo al obispo de Sigüenza.

³⁹ "Mando et uolo ut omnes sui collacii de Barrio et de Tisonzo et de Bagicano et de Lantaron et de ceteris locis suis, si forte aliqui ibi uenerint ad Punrostro populatum, ueniant et in serna Sancti Emilianí qui ibi habetur et omnia iura et seruicia quicumque in uillis et locis suis monasterio prefato ex more facere solebant... in perpetuum faciant et persoluant et ibi uestri collacii et uassalli". GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, 264, a. 1176, p. 435.

⁴⁰ TORIBIO MINGUELLA y ARNEO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, I, Madrid, 1910, a. 1138, p. 365.

⁴¹ Id., a. 1146, n.º 25, p. 380.

En 1175, Alfonso VIII le concedía una alberguería y expresaba: “Dono inquam, et concedo ut omnes homines uillarum uicium adiacentium, *uicinitate carentes*, et inibi populatum uolentes, secure et absque omni inquietatione et contraria ueniant et ad forum de Segontia populent”⁴².

En el documento anterior, sólo 100 hombres; en éste, quienes no sean vecinos. Esa condición exigida, la carencia de vecindad, equivale a las frases que hemos visto páginas atrás: “dimitis capitibus maioribus domorum”; o bien: “iubenis, pueris et virginibus excursis”⁴³; o aún a los “filii” a que se refiere Alfonso VIII en 1183⁴⁴.

De un modo semejante, en 1170, se otorgaba a la iglesia de Osma que pudiera ir a poblar los hombres que quisieran hacerlo, procedentes del burgo de Osma, de “Turre alba”, “Bophos” y “Valle uiridi”, “preter uicinos de Oxoma”⁴⁵.

Diferente en algunos aspectos, porque se trata no ya del ámbito urbano sino del rural, pero semejante en su esencia, es la condición que impone el obispo Juan II de Mondoñedo a los habitantes de su tierra que acudieran a poblar a Monte de Rua: “Quos libere et sine movicio veniant populare in dicto monte, dummodo dimitant *sua casalia populata*”⁴⁶.

Vayan a poblar, siempre que no sean vecinos; vengán a poblar, siempre que dejen el solar poblado. En una palabra, pueblen a condición que eso no signifique una pérdida de tributo.

Algunas veces, esas autorizaciones condicionadas se convierten lisa y llanamente en prohibiciones. Y no sólo se prohíbe partir a los posibles emigrantes sino que se prohíbe también a los concejos vecinos recibirlos e incorporarlos a su población.

Esto debía de ocurrir cuando, por alguna circunstancia especial, los incentivos para la emigración eran muy fuertes. Es el caso, por ejemplo, que se produce en Mijangos, villa de realengo, cuando Alfonso VIII la entrega al monasterio de Oña, en trueque por otros lugares. Ese cambio de jurisdicción debía de ser poco grato

⁴² Id., II, doc. 235, p. 391.

⁴³ Véase antes nota 28.

⁴⁴ Véase luego nota 59.

⁴⁵ J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, a. 1170, doc. 148, p. 253.

⁴⁶ HINOJOSA, *Documentos*, XCVI.

a los pobladores; y el rey, previendo que pudieran éstos abandonarla en busca del realengo más próximo —con lo cual el monasterio resultaría prácticamente estafado, ya que había cedido al monarca sus hombres sin obtener otros— prohibía, en el mismo acto de concesión de la villa, “*quatinus ab hac die nullus homo de predicta uilla de Mesangos ad populationem meam de Fridas uel ad Medinam de Pumario ire audeat populare nec ibi causa populandi recipiatur*”⁴⁷.

E insisto en hablar de la población de los alrededores, de los hombres más próximos, porque todas esas trabas y limitaciones sólo se refieren a ellos. Al contrario, se contraponen a las cláusulas que condicionan o vedan las migraciones de corto radio, las concesiones sin cortapisas cuando se trata de gente llegada de lejos. No hay obstáculo para los “*aduenticis*”⁴⁸. Y es natural que así fuera, porque, alejado el hombre de la tierra que había abandonado —en el supuesto de que se tratara un colono— era casi imposible devolverlo a ella; era casi imposible averiguar de dónde venía y a dónde, por consiguiente, había de volver.

Iniciación de esta política: ¿Cuándo comienza esta política de poner trabas a estas migraciones de corto radio? ¿Existió desde siempre? ¿O se inició en el siglo XII? De ser así, habría que pensar en la aparición de circunstancias nuevas o en la agudización de las ya existentes.

Sería necesario preguntarse en primer término si las migraciones dentro de un círculo más o menos reducido fueron obstaculizadas o fomentadas por las autoridades. Que se produjeron es indudable. Más de un documento revela los acuerdos o desacuerdos entre quienes —condes, tenientes o señores— gobernaban dos territorios próximos, originados en el paso de hombres de uno a otro⁴⁹.

⁴⁷ J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, doc. 725, a. 1202, p. 275. Cambia con el monasterio de Oña la villa de Mesangos, situada en Castilla la Vieja, por varias villas que el rey dio a la población de Frías, y prohíbe que salgan de Mesangos a poblar en ésta o en Medina de Pomar.

⁴⁸ J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, doc. 408, p. 708.

⁴⁹ “*Et quanti venirent ad habitandum de comitatu Cornati in comitatu de Adviancos acciperent inde uxores et hereditates parti comitatus servirent, et qui venirent de comitatu Aviancos in comitatu Cornati acciperent inde uxores et hereditates, starent parti ipsius comitatus ingenui...*” Convenio entre los condes Jimeno Díaz y Arias Aloitz acerca de los hombres habitantes

Y las colecciones documentales de iglesias y monasterios se refieren a veces a hombres provenientes de otros territorios⁵⁰.

Pero, ¿cuál era la política oficial a ese respecto? Ante todo recordemos que ya la población —el hecho de poblar— exige una autorización o una orden regia: “ut eam populetis”, “ut eam populasent”, “ad populandum” son frases comunes⁵¹.

En los primeros tiempos la licencia parece más generosa y más amplia de lo que será más tarde. El rey García, al conceder a Eslonza, en 913, las villas próximas al monasterio lo daba licencia “ad adplicando homines et ad populandum de ciuitatibus, de uicis, de castellis”⁵². Tiene el mismo carácter el documento por el cual Bermudo II autorizaba a Gundesindo, abad de San Juan del Yermo, a recibir colonos en su heredad; y es la primera vez que encontramos una mención de distancia: “Et quacumque parte ex tributaria plebe de secundo aut tertio comitatu ad habitandum uenerit”⁵³.

Sin embargo, ya en ese siglo comienzan las restricciones que tienden a preservar los tributos. La que lleva la fecha más antigua de las que conocemos no proviene de León sino de Castilla; no la firma el rey, sino el conde Fernán González. Es una donación hecha por éste del monasterio de Javilla al de Cardena, autorizando simultáneamente al abad para poblar “tamen non de meos homines, et de meas villas, sed de homines excusos, et de alias villas”⁵⁴.

en los condados de Cornado y Aviancos..., a. 1007, HINOJOSA, *Documentos*, IX, p. 13.

⁵⁰ “Quod veni ego de alio territorio et intravi in vestro mandamento”, Fagildo, marido de Ferriola, sierva del monasterio de Celanova... promete que él y sus descendientes perseverarán en la obediencia de los monjes, a. 973, HINOJOSA, *Documentos*, IV, p. 4. “Y dijo Aloito que vino el hermano de Mitón, Gaudesindo, de otra tierra y tomó mujer con heredad de Celanova”, *T. de Celanova*, f. 137 v.

⁵¹ V. S. ALBORNOZ *Contratos de arrendamiento en el reino Astur-leonés*, CHE X, p. 146 y nas. 26-27.

⁵² Donación de varias villas hecha al monasterio de Eslonza por el rey don García en 913, V. VIGNAU, *Eslonza*, II, p. 3.

⁵³ Don Bermudo II autoriza al abad Gundesindo Sarrazeniz para que pueda admitir colonos de cualquier condado..., L. FERREIRO, *Historia de la Iglesia de Santiago*, II, Ap. LXXVIII, a. 987, p. 190.

⁵⁴ Donación del monasterio de Javilla hecha en el año 941 al... de Cardena por los condes Fernán González, su mujer y sus hijos..., M. y ROMERO, *Colección*, a. 941, p. 25.

En el siglo siguiente volvemos a oír hablar de los hombres excusados, los libres de tributo. La concesión a Arlanza de poblar incluida en un texto de 1042, sólo incluye a los “advenis et iuvenibus innuptis”⁵⁵. La frase se repite idéntica en la donación a Arlanza de la villa de Santa Inés⁵⁶.

A “advenibus et alienigenis et juvenibus inuptis” se refiere el documento por el que Sancho II restaura la sede de Oca en 1068⁵⁷, e insiste en la expresión al año siguiente al hacer varias donaciones al monasterio de Arlanza⁵⁸.

Especificaciones de la misma o parecida índole aparecen todavía a fines del siglo XII: “dimissis capitibus maioribus domorum et alii qui popularent in terra qui dicitur calua, uidelicet filii...”⁵⁹

Pero las disposiciones son generales, valen para todas las precedencias posibles, aún cuando se distinga entre quienes llegan de otro territorio y las gentes de la zona —*advenibus et alienigenis* por un lado, *juvenibus innuptis* por el otro—. Recién a mediados del siglo XII empezamos a descubrir menciones perfectamente específicas a los ocupantes que provienen de lugares muy próximos a las nuevas pueblas. ¿Cuál pudo ser la causa de esta novedad relativa, pues, por lo que hemos visto, coincide en sus líneas generales con una política iniciada mucho antes? Todos los documentos son castellanos. ¿Tiene eso algún significado especial?

Se diría que en Castilla la tarea repobladora encuentra mayores dificultades que en el resto de España. Es bastante sintomático que Alfonso VIII hable de las poblaciones hechas en Nájera, en Frías, en Miranda, ya de antiguo pobladas. Muy rala debía de ser la población en esas regiones castellanas para que la creación de la villa nueva amenazaba con empobrecer la antigua, al punto que era necesaria limitarla. Es evidente, pues de no ser así, aun reconociendo la fuerza de succión que la villa ejercía sobre el campo

⁵⁵ SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, doc. XXXVI.

⁵⁶ Fernando I da a Arlanza la villa de Santa Inés y concede exenciones y privilegios a cuantos dependan de dicha abadía..., *Id.*, doc. LXII. E.S., 36, Ap. 37.

⁵⁷ SERRANO, *Ob. Burgos*, II, Doc. 7, pp. 22 y ss.

⁵⁸ *Cart. Arlanza*, LXXIII.

⁵⁹ GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, II, 408, p. 708, año 1183.

circundante, el realengo sobre el señorío; una nueva fundación no hubiera representado tan gran peligro para las anteriores.

La expansión de Castilla: El avance de Castilla del siglo XI al XIII fue muy grande. Se llegó desde el Duero hasta más allá del Guadalquivir, desde Soria hasta Cádiz. En época de Alfonso VIII —a la que pertenecen la mayoría de los documentos aducidos y en la que se centra el problema—, se había llegado a Baeza. La conquista del reino de Toledo se logró por capitulación, pero tras el ataque almorávide, que ocasionó la pérdida de las plazas situadas al sur del río y en los flancos de Toledo, la zona se reconquistó por la fuerza de las armas, lo que modificó la situación de la población musulmana con respecto a la conquista de Alfonso VI. Alfonso VIII continuó progresando por tierras musulmanas y tomó Satefilla, Alarcón, Reina, Magacela y Baños, antes de que la reacción almohade pusiera en peligro toda su acción; luego de 1211 la conquista continuó. Todo ese proceso implicó, como cada etapa de la Reconquista, la necesidad de repoblar. Necesidad que parecería no tener un carácter de urgencia en el primer momento de la etapa toledana, pues que el numeroso grupo mozárabe de la capital se incorporó automáticamente a la población del reino cristiano, el aporte judío fue muy grande, no debió de ser desdeñable el de los francos —el fuero de la ciudad legisla para francos, mozárabes y castellanos— y la capitulación autorizó a los musulmanes a permanecer en sus sedes y conservar sus propiedades⁶⁰. Ya señalamos como la posterior reconquista modificó las condiciones por lo que hace a los musulmanes, y los reyes castellanos se enfrentaron, fuera de la capital, con el permanente problema de los lugares desiertos y la escasez de hombres para repoblarlos.

El esfuerzo fue muy grande, acorde con la extensión territorial recuperada. Nacieron en Extremadura los concejos de Medina, Cuéllar, Iscar, Arévalo, Coca, Sepúlveda y Olmedo, por obra de hombres de Palencia, Valladolid, Burgos y Rioja. Otros de mayor importancia y más amplios términos, se constituyen, al sur por iniciativa del Conde Don Ramón: Avila, Salamanca y Segovia. Alfonso I de Aragón intervino en la repoblación de la zona oriental —Soria, Berlanga, Almazan y Belorado— con aporte de las gentes

⁶⁰ “En la Cuenca del Tajo, la tradición no se interrumpe; además de seguir en sus casas grandes núcleos de morárabes, a su lado siguen no pocos musulmanes”. J. GONZÁLEZ *La Reconquista española y la repoblación del país*, p. 164.

de su reino. Alfonso VIII repobló Cuenca, Moya, Mira, Jonquera, Alcalá de Júcar y Cuevas de Garandén Alcaraz, Vilches, Béjar y Plasencia; amén de atender a la necesidad de repoblación castellana que resultaba urgente en otras fronteras —no ya la musulmana— como la de Navarra en el Norte, en la recién recuperada Rioja y en Alva y Guipúzcoa.

La desproporción entre necesidades y posibilidades se manifiesta en el reducido número de pobladores que componen las pequeñas villas o las aldeas que trabajosa y paulatinamente iban naciendo en los términos concejiles: en 1145 y en el reino de Toledo, dos aldeas eran entregadas a veintidós pobladores⁶¹, dato coincidente con la afirmación de J. González, referida a otra zona: “las aldeas de la tierra de Soria eran pequeñas, análogas a las restantes de Extremadura, teniendo con frecuencia un promedio de diez vecinos”⁶².

Diez, once vecinos por lugar. Síntoma claro del escaso caudal humano y de las dificultades con que tropezaba la repetida tarea de colmar los vacíos —enormes a veces— de las tierras reconquistadas. Se comprende así el empeño por fijar a estos grupos en las nuevas pueblas y el peligro que éstas representaban para las más antiguas o las menos ventajosas.

Conclusión: La documentación de fines del siglo XII que constituye el núcleo de nuestro trabajo viene pues a confirmar lo que la lógica indicaba muy claramente:

- 1) La atracción ejercida por la ciudad sobre la población aldeana y por el realengo sobre el señorío.
- 2) La escasez de repobladores y el esfuerzo por evitar su desplazamiento, en este caso, los de corto radio.

Una y otra conclusión explican a la vez la intensificación y las alteraciones de la vieja política migratoria; alteraciones que no implican un cambio de signo; intensificación que, como se ha visto, responde a la mayor afinidad de las anteriores circunstancias.

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ

⁶¹ En 1146 Alfonso Emperador donaba a 22 repobladores dos villas desiertas. *Libri Privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, p. 52.

⁶² *La Reconquista española y la Repoblación del país*. J. GONZÁLEZ, *La Reconquista de Castilla y Andalucía*, p. 180.